



Superintendencia de
Pensiones



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

CIRCULAR N° 1606

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

NCG N° 249

VISTOS: Lo dispuesto en el inciso decimotercero del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980 y las facultades que confiere la ley a estas Superintendencias, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Pensiones y Asesores Previsionales.

**REF.: MODIFICA CIRCULAR N° 1.525 DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES,
Y N.C.G. N° 218, DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS.**

1. Modifíquese el Título IV de la siguiente manera:
 - a) Agrégase en el primer inciso del número 2, entre la primera y la segunda oración, la siguiente: “La información remitida deberá ser completa y consistente, debiendo el Sistema efectuar todas las validaciones lógicas que sean necesarias. De encontrar algún error, rechazará el archivo, señalando la causal de ello.”
 - b) Elimínase en el número 3. el párrafo subtitulado Retiro Programado y la última víñeta del subtítulo Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado.
 - c) Elimínase en la segunda víñeta del número 5, la frase “y a la Administradora de origen si la consulta contempla la modalidad de Renta Vitalicia con Retiro Programado o la modalidad de Retiro Programado con una distribución por Tipo de Fondo diferente a la informada en el Certificado de Saldo.”
 - d) Agrégase en la primera oración del segundo inciso del numeral ii), de la letra b), del numeral 6.1, entre las palabras “neta” y “deberá” lo siguiente: “y la pensión bruta”.
 - e) Agrégase el siguiente inciso a continuación del único inciso de la letra d), del numeral 6.1:

“Corresponderá a la combinación Renta Temporal neta estimada y Renta Vitalicia Diferida neta cumplir con la proporción señalada en el segundo inciso del artículo 64, del D.L. N° 3.500, de 1980.”
 - f) Elimínase del primer inciso del numeral 6.2, la frase “considerando la distribución por tipo de Fondo solicitada por el consultante,” y eliminarse del tercer párrafo de este mismo numeral la frase “considerando la distribución de fondos solicitada por el consultante.”
2. Elimínase de la letra a), del número 3., del Título V, la segunda oración del inciso segundo y la frase “considerando la distribución de Fondos solicitada por el consultante” del cuarto inciso.
3. Reemplázase el cuarto inciso, del número 2, del Título XII por el siguiente:

Si la opción corresponde a una Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, la Administradora deberá verificar que la proporción entre la Renta Temporal y la Renta Vitalicia esté dentro del rango establecido en el D.L. N° 3.500, de 1980, ajustando el primer pago de la Renta Temporal en aquellos casos en que por efecto del traspaso a pensión de comisión de intermediación se pierda dicha proporción.”
4. Agrégase en la letra a), numeral iii., del número 2) del Título XVI, entre las palabras “Pensión” y “suscrita”, lo siguiente: “o Solicitud de Cambio de Modalidad de Pensión”.
5. Modifíquese el Anexo 2, Certificado Electrónico de Saldo, de la siguiente manera:
 - a) Agréganse los siguientes dos últimos campos en la sección “Identificación de los

Fondos de Pensiones en los que se distribuyen los ahorros previsionales” del número 1.:

Descripción	Tipo	Formato/Códigos
Saldo traspasado de la cuenta individual para cesantía en cuotas	9(08)v9(02)	
Saldo traspasado de la cuenta individual para cesantía en U.F.	9(08)v9(02)	

- b) Reemplázase la primera frase del primer inciso del número 3. por el siguiente: “La Administradora de origen deberá remitir lo siguiente”:
6. Modifíquese el Anexo 3, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Elimínanse los siguientes campos del anverso del formulario Solicitud de Ofertas:
- Respecto de los Retiros Programados solicita cambio en la distribución por Tipo de Fondo¹⁴**
- | | | | | | | |
|-----------------------------|-----------------------------|---|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| No <input type="checkbox"/> | Si <input type="checkbox"/> | - Cotizaciones Obligatorias
- Cotizaciones Voluntarias
- Depósitos Convenidos | Tipo | Monto UF | Tipo | Monto UF |
| | | | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| | | | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| | | | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
- b) Elimínase del reverso de la Solicitud de Ofertas, la nota relativa a “Distribución Fondos para Retiros Programados” y reemplázase la palabra “NOTAS” por “NOTA”.
- c) Elimínase la nota número 14 de las “Instrucciones para generar el formulario de la Solicitud de Oferta”.
7. Reemplázase el inciso que se indica por “El monto de la pensión en la modalidad de retiro programado se recalculará anualmente. A continuación se muestra una proyección del monto mensual de pensión en la AFP xxxxx, asumiendo, durante todo el período de la proyección, un vector de tasa para Retiros Programados establecido por la Superintendencia de Pensiones y una rentabilidad de los Fondos de Pensiones de xx,x %”, en:
- a) El inciso primero, del número 3., del título MODALIDAD DE RETIRO PROGRAMADO de los Anexos 5 y 7.
- b) El inciso primero, del número 2. del título MODALIDAD DE RETIRO PROGRAMADO del Anexo 8.
- c) El inciso primero, del número 4., del subtítulo MODALIDAD DE RENTA VITALICIA INMEDIATA CON RETIRO PROGRAMADO de los Anexos 5 y 7.
- d) El inciso primero, del número 3., del subtítulo MODALIDAD RENTA VITALICIA INMEDIATA CON RETIRO PROGRAMADO del Anexo 8.

La tasa de rentabilidad del xx,x % se obtiene calculando el promedio simple de las tasas del vector de Retiro Programado más 0,5.

Para el año 2009, la tasa obtenida, redondeando en el primer decimal, es 5,0 %. A contar

del año 2010, la señalada tasa será informada anualmente por la Superintendencia de Pensiones.

8. Modifíquese el Anexo 9, de acuerdo a lo siguiente:

a) Reemplázase el número 5. por el siguiente: "Los montos de pensión en Retiro Programado y su correspondiente proyección se deben informar para la distribución actual del saldo por tipo de Fondo. Dicha información corresponderá a la transmitida por la Administradora de origen al Sistema, conjuntamente con el Certificado de Saldo, de acuerdo a las especificaciones señaladas en el punto 2 y 3 del Anexo 2, respectivamente."

b) Elimínase el número 6.

9. En el número 6. de las Instrucciones para el llenado del Formulario Aceptación de la Oferta del Anexo 12, agrégase a continuación de la palabra "fondos" la frase "señalada en el Certificado Electrónico de Saldo" y elimínase la conjunción "y" antes de la palabra "si".

Vigencia:

Las modificaciones señaladas en la letra e) del número 1 y en los números 3, 4, 5 y 7 precedentes entran en vigencia a contar del 1º de mayo de 2009. Las restantes modificaciones entran en vigencia a contar del 1º de agosto de 2009.



23 ABR 2009



SUPERINTENDENTE DE
VALORES Y SEGUROS